



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00043-00
DEMANDANTE: ALICIA BENAVIDES DE HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: EULALIA BENAVIDES DE JIMENEZ Y OTROS

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el domicilio de los demandantes e indique expresamente el número de identificación de los demandados -si se conoce- así como su lugar de domicilio.
2. Conforme el numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*, las pretensiones deben expresarse con claridad y precisión, así entonces, deberá precisar la numeración del acápite.
3. Numerar debidamente los hechos de la demanda, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5° del artículo 82 *Ibidem*.
4. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, señalar el área y extensión de cada uno de los inmuebles de menor extensión -pedidos en pertenencia-, y el área remanente con la que quedaría el predio de mayor extensión una vez segregado cada uno de los que son objeto de usucapión.

Así mismo determine los linderos del predio de mayor extensión y de menor extensión -pretendidos en pertenencia-, con las correspondientes coordenadas que han de ser verificadas en la diligencia de inspección judicial y que serán las que se incluyan en la sentencia, en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, además de toda la información necesaria para la identificación de cada uno de los predios pretendidos y del de mayor extensión.

5. De acuerdo con el numeral 1° del artículo 84 *Ibidem*, deberá allegar poder para actuar en nombre de JONATHAN STEVEN BARAHONA BENAVIDES.

6. Deberá acreditar el otorgamiento de los poderes aportados con la demanda, allegando constancia de la remisión de los mismos a través de mensaje de datos de acuerdo al artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o presentación personal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
7. Conforme el numeral 6° del artículo 82 *Ibidem*, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, alléguese la Escritura Pública 493 solicitada como prueba.
8. Indicar las direcciones físicas y electrónicas de los demandados, para efectos de notificación personal, de acuerdo al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no es cierto que los demandantes y demandados dentro del proceso se correspondan.
9. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibidem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión.
10. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredítese la remisión de la demanda y sus anexos a la contraparte, a través de su dirección electrónica.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertinencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**374eac819a3042a4c3043ec510c41673674bb244fe5ccac98949bf
d7228e0ce2**

Documento generado en 02/06/2022 12:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>